



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 592**

MENDOZA, 05 DE MAYO DE 2020

Visto la nota presentada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo, Dr. Sebastián Bragagnolo al Sr. Gobernador de la Provincia, el día 27 de abril de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 26 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la prórroga hasta el 10 de mayo de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por DNU 297/2020 y prorrogada por DNU N° 325 y 355 de 2020.

Que en el artículo 3° del mencionado DNU 408/2020 se faculta a los Gobernadores de Provincia a “decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. 2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria. 3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. 4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda. 5. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “con transmisión local o por conglomerado”.

Que en nota presentada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo, Dr. Sebastián Bragagnolo, se solicita incluir en las excepciones previstas en el artículo 9° del Decreto Acuerdo provincial N° 563/20 a los Distritos de Cacheuta y Potrerillos, habilitando la actividad comercial y la libre circulación de habitantes dentro de sus límites urbanos, acatando el protocolo aprobado en el mencionado Decreto.

Que en virtud de lo expresamente solicitado por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo, se estima procedente exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los términos y condiciones establecidos por el art. 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, a los habitantes de los Distritos de Cacheuta y Potrerillos, con las restricciones establecidas en el protocolo que como Anexo forma parte del Decreto Acuerdo N° 563/2020 y manteniendo el régimen de horarios dispuesto por el Decreto N° 461/2020.

Por ello,

**EL**



**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Conforme con lo solicitado por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo, Dr. Sebastián Bragagnolo, exceptúese del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los términos y condiciones establecidos por el art. 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, a los habitantes de los Distritos de Cacheuta y Potrerillos, con las restricciones establecidas en el protocolo que como Anexo forma parte del Decreto Acuerdo N° 563/2020. Las actividades y servicios enumeradas en el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 se encuentran expresamente prohibidas en los mencionados distritos, debiendo mantener el régimen de horarios dispuesto por el Decreto N° 461/2020.

Artículo 2º - El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
LIC. RAÚL LEVRINO  
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ  
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
FARM. ANA MARÍA NADAL  
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/05/2020	31097